



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 328

Armenia, 02 de NOVIEMBRE de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 07330 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”**

### **RESOLUCIÓN No. 07330 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 07330

DE 25 DE OCTUBRE  
DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que, así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que en lo que atañe a la estructura y períodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;

## RESOLUCIÓN N° 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 27 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

**"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:**

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDR, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

## RESOLUCIÓN N° 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales; o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante

## RESOLUCIÓN N° 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

*legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos*

**CASO CONCRETO**

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 0031 de 18 de enero de 1988.

K. Que la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2023, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 3789 del 06 de junio de 2023, que reposa en el expediente.

L. Que la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número ID: 1971 del 10 de octubre de 2023.

M. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo la devolución y requerimiento al presidente de la LIGA mencionada, mediante Oficio enviado por correo electrónico el día 17 de octubre de 2023, con el fin de subsanar algunas observaciones.

N. Que por medio de correo electrónico del día 23 de octubre de 2023, el presidente de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, subsanó las observaciones realizadas por esta Unidad Administrativa.

O. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, establece que: "(...) La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

*PARÁGRAFO I. Uno de los miembros del órgano de administración deberá ser un integrante con discapacidad o un representante de estos.*

*PARÁGRAFO II. Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.*

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembros del órgano de Administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos afiliados presentes en la reunión"*

P. Que el artículo 39 de los Estatutos de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del cuatro (4) julio de 1991 (...)"

Q. Que el artículo 49 de los estatutos de la referencia, señala con respecto al Órgano de Control, lo siguiente: "La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.

*El Revisor Fiscal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Comisión de Para Tenis de Mesa, Disciplina, o en cualquier momento que se requiera de su reemplazo.*

(...)"

## RESOLUCIÓN N° 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

R. Que el Órgano de Disciplina de la Liga referenciada, se encuentra regulado en el artículo 56 y artículo 57, de los estatutos, que precisa:

**"ARTÍCULO 56. MIEMBROS Y ELECCIÓN.** El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración".

**"ARTÍCULO 57. PERÍODO.** El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39"

S. Que en cuanto a la Comisión de Para Tenis de Mesa, los estatutos de la Liga, en el artículo 64, establece: **"CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión de Para Tenis de Mesa, es una división especializada asesora para atender el deporte para personas con discapacidad.

La Comisión de Para Tenis de Mesa estará integrada por tres (3) miembros, elegidos por el órgano de dirección.

(...)"

T. Que el artículo 65 de los estatutos de la Liga mencionada, indica el periodo de la Comisión de Para Tenis de Mesa: **"El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39"**

U. Que con respecto a la Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento, los estatutos de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, señala:

**"ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión Técnica, será nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente".

**"ARTÍCULO 70 PERIODO.** El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39".

**"ARTÍCULO 72. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La Comisión de Juzgamiento, será nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente"

**"ARTÍCULO 74 PERIODO.** El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión de juzgamiento es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39".

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 06 de octubre de 2023, que a ella asistieron 4 de los 6 afiliados que pertenecen a la Liga mencionada, los cuales se encontraban a paz y salvo con la Liga, que estaban habilitados y en pleno uso de sus derechos con la Liga y que contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la Asamblea referenciada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual participaron los delegados de los Clubes: CLUB DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBLEDO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.402 del 20 de mayo de 2019; CLUB DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "JOSE CELESTINO MUTIS" con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.009 del 02 de febrero de 2021; CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.161 del 17 de diciembre de 2021; CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA con reconocimiento deportivo mediante Resolución

RESOLUCIÓN N° 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

No. 025 del 15 de marzo de 2022; Con el fin de elegir y nombrar a los dignatarios de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO.

V. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria se realizó votación y se eligió a RAFAEL AUGUSTO FERNÁNDEZ CARDENAS, CAROLINA BENJUMEA GARCÍA, SARITA MILENA CERVANTES RENDÓN, GUILLERMO VERA FERNÁNDEZ y JUSTO EMILIANO PUERTO ELIZALDE, para hacer parte del Órgano de Administración; Se eligió a SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ QUINTERO como Revisor Fiscal Principal; Se eligió a MAURICIO PEDROZA CANIZALES y a ALVARO GOMEZ DUQUE para hacer parte de la Comisión de Disciplina.

W. Que posteriormente se reunió el Órgano de Administración, en la cual se realizó votación para asignar los cargos de los miembros que conforman dicho Órgano, de conformidad con la elección realizada en la Asamblea Extraordinaria del 06 de octubre de 2023, igualmente, para elegir al tercer miembro de la Comisión de Disciplina, elegir a los miembros de la Comisión de Para Tenis, los miembros de la Comisión Técnica y los miembros de la Comisión de Juzgamiento de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO.

X. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 27 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Y. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios presentada por la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatario, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Para Tenis, comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	JUSTO EMILIANO PUERTO ELIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.717 de Bogotá D.C.
VICEPRESIDENTE – REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD	RAFAEL AUGUSTO FERNÁNDEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.733.017 de Armenia Quindío.
TESORERA	CAROLINA BENJUMEA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.373.611 de Pacora.
SECRETARIO	GUILLERMO VERA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.844 de Armenia Quindío.

77



## RESOLUCIÓN N° 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

<b>VOCAL DE CONTROL</b>	SARITA MILENA CERVANTES RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.761 de Armenia Quindío.
-------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ÓRGANO DE CONTROL**

<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.960.167 de Armenia Quindío y tarjeta profesional 270415 – T.
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**COMISIÓN PARA TENIS DE MESA**

MODESTO RAFAEL CERVANTES RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.608.581 Ciénaga.
SARITA MILENA CERVANTES RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.761 de Armenia Quindío.
JHON ALBERT ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.945.773 de Armenia Quindío.

**COMISIÓN DE DISCIPLINA**

MAURICIO PEDROZA CANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.863.602 de Cerrito.
ALVARO GOMEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.599 de Cali.
DIEGO ANDRES MARTINEZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.806.973 de Popayán.

**COMISIÓN TÉCNICA**

JAIRO ALONSO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.403.249 de Calarcá (Q).
MATIAS ESCOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.230.870 de Santa Rosa de Cabal.
RUBEN DARIO BELTRAN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.738.914 de Armenia (Q).

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

DIEGO FELIPE GÓMEZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.212.700 de Santa Rosa de Cabal.
DIEGO ALEJANDRO JASSAN JARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.664.434 de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN N° 07330 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

JULI ALEJANDRA RESTREPOMUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.962.031 de Armenia (Q).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Para Tenis, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 03 de julio de 2027.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO", al señor JUSTO EMILIANO PUERTO ELIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía 79.788.717 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

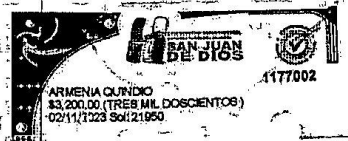
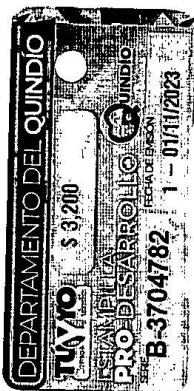
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Handwritten signature]*  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales . Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Claudia Milena Marin Montoya. Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Elaboró: Valentina López Giraldo. Abogada Contratista DAJCR

